

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-AAAE-2025-0093-M

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN, DESINTOXICACIÓN Y REINSERCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO DE DROGAS Y EL RECLUTAMIENTO DELICTIVO

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 6 del artículo 9; y los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar ante usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN, DESINTOXICACIÓN Y REINSERCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO DE DROGAS Y EL RECLUTAMIENTO DELICTIVO**, con la finalidad de que se sirva disponer el inicio del trámite legislativo correspondiente y su respectiva calificación.

Adjunto a la presente firmas de respaldo de las señoras y señores legisladores que respaldan esta iniciativa, así como la exposición de motivos, elaborada de manera suficiente, clara y completa; el texto íntegro del proyecto de ley; y la correspondiente ficha de verificación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), conforme a la normativa vigente.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Sra. Annabella Emma Azin Arce
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez
Secretario General



No. de trámite:

475450

Fecha recepción: **2025-12-16 13:38**

No. de referencia:

AN-AAAE-2025-0093-M

Fecha documento: **2025-12-16**

Remitente:

Annabella Emma Azin Arce

annabella.azin@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0907670400** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 24 páginas*



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN, DESINTOXICACIÓN Y REINSERCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO DE DROGAS Y EL RECLUTAMIENTO DELICTIVO

I. Exposición de motivos

El Ecuador enfrenta una crisis que golpea de manera directa a su población más vulnerable: niños, niñas y adolescentes (NNA). El consumo temprano de drogas, la captación de menores por organizaciones delictivas y la violencia asociada a estas dinámicas se han convertido en un fenómeno alarmante que afecta hogares, comunidades y, de manera particular, a las unidades educativas.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la problemática del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador se evidencia a partir de los niveles de violencia que afectan especialmente a jóvenes entre los 12 y 17 años¹, mientras que el Ministerio de Salud Pública ha reportado un incremento sostenido en la atención a menores con consumo problemático de sustancias psicoactivas². En este contexto, diversas instituciones educativas se han convertido en espacios donde operan microtraficantes, estructuras reclutadoras y redes violentas que se aprovechan de la falta de control territorial del Estado, la debilidad institucional y la ausencia de mecanismos claros de intervención.

En este escenario, las organizaciones criminales han ocupado espacios abandonados por el sistema educativo, que ha excluido a más de 250 mil jóvenes, de los cuales más de la mitad, entre 15 y 17 años, no manifiestan interés en reincorporarse al sistema formal³.

Sin embargo, la forma en que el ordenamiento jurídico ha definido tradicionalmente el concepto de reclutamiento resulta insuficiente para explicar la realidad que enfrenta actualmente el Ecuador. Dicho concepto fue concebido principalmente para escenarios de conflictos armados formales, lo que limita su aplicación para comprender las múltiples y complejas formas de vinculación de niños, niñas y adolescentes a estructuras del crimen organizado que operan fuera de ese contexto.

En la práctica, el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes se ha convertido en una estrategia sistemática empleada por actores no estatales armados, entre ellos bandas de crimen organizado vinculadas a carteles internacionales de narcotráfico. Estas estructuras operan en territorios estratégicos para el almacenamiento, transporte y distribución de drogas y están asociadas a altos niveles de violencia, como extorsiones,

¹ https://www.unodc.org/rocol/uploads/res/noticias/ecuador/primer-encuentro-regional-en-seguridad-y-justicia-se-realiz-en-ecuador-en-el-marco-del-proyecto-construimos-paz_html/MEMORIAS_SEGURIDAD_Y_JUSTICIA_UNODC3.pdf

² [https://intranet.msp.gob.ec/images/Documentos/Ley_de_Transparencia/2024/ABRIL/ARTICULO_19/ENLACES/Mishell/POLITICAS%20E%20Y%20F/3_DOCUMENTO%20PRELIMINAR%20POL%C3%8CTICA%20SALUD%20MENTAL%202023%202028%20\(1\).pdf](https://intranet.msp.gob.ec/images/Documentos/Ley_de_Transparencia/2024/ABRIL/ARTICULO_19/ENLACES/Mishell/POLITICAS%20E%20Y%20F/3_DOCUMENTO%20PRELIMINAR%20POL%C3%8CTICA%20SALUD%20MENTAL%202023%202028%20(1).pdf)

³ https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2025/06/Vinculacion-NNA-GCO-ajustado-fotos-V2_compressed-1.pdf

sicariatos, asesinatos y otros delitos graves, incorporando de manera progresiva a los menores en sus dinámicas delictivas.

En este contexto, los niños, niñas y adolescentes son reclutados de forma progresiva y silenciosa, siendo utilizados como mensajeros, vendedores de sustancias ilícitas, vigilantes, consumidores forzados o colaboradores logísticos, aprovechándose de su condición de vulnerabilidad, exclusión social y de la falta de una protección estatal efectiva. Esta realidad configura una forma grave de violencia y vulneración de derechos que exige una respuesta integral, preventiva y protectora.

La expansión territorial de estos grupos del crimen organizado ha generado un incremento sostenido y alarmante de los homicidios intencionales de niños, niñas y adolescentes en el país. De acuerdo con información oficial del Ministerio del Interior, los datos evidencian un aumento significativo de la violencia letal contra esta población, particularmente a partir del año 2020, con picos históricos en los años recientes.

Las provincias de Guayas, Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Sucumbíos y Manabí concentran los niveles más altos de homicidios de niños, niñas y adolescentes, tanto en términos absolutos como en tasas ajustadas por población. En especial, las tasas de homicidios de adolescentes entre 12 y 17 años en estas provincias superan ampliamente el promedio nacional, alcanzando cifras críticas que oscilan entre 17,8 y 46,3 homicidios por cada 100.000 adolescentes, lo que evidencia una alta concentración territorial de la violencia letal asociada al crimen organizado⁴.

Estos datos reflejan una realidad estructural que no puede ser abordada únicamente desde una perspectiva penal o reactiva. La magnitud y complejidad del fenómeno exigen la implementación de un marco normativo integral, orientado a la prevención temprana, la protección reforzada, la atención especializada y la reinserción social y educativa de los niños, niñas y adolescentes afectados, reconociéndolos como víctimas de las dinámicas del crimen organizado y no como infractores.

A pesar de ello, el país no cuenta con una Ley Orgánica clara y eficiente que articule esfuerzos, protocolos y responsabilidades en torno a la prevención, desintoxicación y reinserción de niños, niñas y adolescentes consumidores o en riesgo de reclutamiento delictivo. Las normas vigentes contienen principios generales, pero no establecen un sistema nacional obligatorio ni protocolos diferenciados para su tratamiento y protección.

La presente Ley Orgánica responde a este vacío normativo. Se configura como una propuesta especializada, urgente y necesaria, orientada a la creación de un sistema nacional integral que garantice prevención, atención especializada, protección efectiva y reinserción social y educativa, asegurando que ningún niño, niña o adolescente quede expuesto sin protección frente a las estructuras que hoy amenazan su vida, su integridad y su futuro.

⁴<https://www.unicef.org/ecuador/media/16576/file/Aproximaci%C3%B3n%20al%20reclutamiento%20de%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20en%20Ecuador.pdf>

II. Normativa Comparada

La situación que atraviesa el Ecuador no es aislada; diversos países han desarrollado marcos legales integrales para enfrentar problemas similares, cuyas experiencias resultan valiosas para fundamentar este Proyecto de Ley.

1. Colombia ha creado un sistema robusto para proteger a los menores frente a la violencia, las drogas y el reclutamiento. La Ley 1620 de 2013⁵ articula a educación, salud y protección social para garantizar rutas de intervención obligatoria en escuelas. A su vez, la Ley 1098⁶ reconoce al menor involucrado con estructuras delictivas como víctima, estableciendo mecanismos inmediatos de protección.

2. Chile, a través del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)⁷, implementa programas completos que incluyen prevención escolar, intervención temprana en establecimientos educativos y centros especializados para adolescentes, con fuerte participación del Estado y equipos multidisciplinarios.

3. México reconoce explícitamente el reclutamiento delictivo de menores como una forma de violencia grave. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁸ obliga al Estado a prevenir y actuar frente a estos riesgos, especialmente en entornos cercanos a escuelas. Además, la Ley General de Educación incorpora programas obligatorios de prevención de adicciones.

Estos países coinciden en enfoques fundamentales que orientan y respaldan este Proyecto de Ley:

- ✓ La prevención escolar es un eje indispensable.
- ✓ El menor debe ser reconocido como víctima, no como infractor.
- ✓ Los Estados deben intervenir rápidamente mediante protocolos claros.
- ✓ Los centros de tratamiento deben ser especializados, acreditados y supervisados.
- ✓ La reinserción educativa y comunitaria es parte esencial del proceso.
- ✓ El seguimiento debe ser continuo y de largo plazo.
- ✓ Todo el sistema debe operar desde una visión humana, protectora y coordinada.

Estas buenas prácticas, adaptadas a la realidad ecuatoriana, sustentan la necesidad de contar con un modelo nacional moderno, articulado y humanizado.

Este Proyecto de Ley propone la creación del Sistema Nacional Integral para la Prevención, Desintoxicación y Reinserción, que articula las acciones de los ministerios de Salud, Educación, Desarrollo Humano, Interior, Policía Nacional, Fiscalía y GAD, bajo un enfoque integral y centrado en la dignidad humana.

⁵<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52287#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20crea,Mitigaci%C3%B3n%20de%20la%20Violencia%20Escolar.>

⁶ https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf

⁷ <https://senda.gob.cl/programa-prevencion/prevencion-escolar/>

⁸https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/918955/LGDNNA_Ultima_Reforma__27052024.pdf

El Sistema contará con protocolos obligatorios, rutas claras de actuación, observatorios, centros especializados, apoyo familiar, seguimiento psicológico prolongado y mecanismos de reinserción educativa y comunitaria.

Ningún niño o adolescente debe ser criminalizado por su consumo o por estar bajo la influencia de organizaciones delictivas. Por el contrario, el Estado debe garantizar apoyo, tratamiento especializado, acompañamiento emocional y oportunidades reales para recuperar su proyecto de vida.

Este Proyecto de Ley no solo busca combatir un problema de seguridad o salud pública, sino rescatar vidas, apoyar a las familias, fortalecer comunidades y reconstruir entornos saludables. Se configura como una política pública de largo alcance que proyecta un Ecuador más seguro, más justo y humano. Además, se alinea directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular los ODS 3 (Salud y bienestar), 5 (Igualdad de género), 10 (Reducción de desigualdades), 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), así como con los ejes y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, que prioriza la seguridad integral, la protección social, el fortalecimiento institucional y la construcción de un país resiliente, inclusivo y orientado al bienestar de toda la población.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya principal obligación es garantizar la dignidad humana, la seguridad integral y el desarrollo pleno de todas las personas;

Que el Artículo 3 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de derechos, en especial de la salud y la educación, así como proteger a la población de las amenazas a su seguridad;

Que el Artículo 11 números 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y deben gozar de los mismos derechos, prohibiendo prácticas discriminatorias, violencia, explotación, uso o reclutamiento de niños, niñas y adolescentes;

Que el Artículo 32 garantiza el derecho a la salud, incluyendo la salud mental y la atención especializada a personas en situación de adicciones, priorizando a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad;

Que el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de promover y garantizar, de manera prioritaria, los derechos de niños, niñas y adolescentes, sobre la base del principio del interés superior del menor;

Que el Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescencia a la integridad física, psíquica y moral, a vivir en un ambiente libre de violencia, a recibir protección frente a situaciones de riesgo y al desarrollo integral de su personalidad;

Que el Artículo 46 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a adoptar políticas públicas para prevenir el consumo de sustancias psicotrópicas;

Que el Artículo 347 números 2, 3 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema educativo debe proporcionar ambientes seguros, libres de violencia;

Que el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manda al Estado a garantizar la seguridad humana integral, mediante acciones de prevención, protección, rehabilitación y reinserción social, especialmente de grupos vulnerables;

Que el Ecuador es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige a los Estados adoptar medidas para prevenir el consumo de drogas, proteger a los menores del

reclutamiento por parte de grupos delictivos y garantizar servicios de tratamiento, rehabilitación y reintegración social; y,

Que las condiciones actuales del país evidencian un incremento del consumo de drogas en menores, la presencia de redes de microtráfico en los entornos escolares, el reclutamiento forzado por bandas delictivas y la ausencia de un sistema nacional integral que asegure prevención, tratamiento especializado, protección, seguimiento y reinserción efectiva.

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN, DESINTOXICACIÓN Y REINSERCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO DE DROGAS Y EL RECLUTAMIENTO DELICTIVO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la prevención, atención temprana, desintoxicación, tratamiento especializado, protección, rehabilitación y reinserción integral de niños, niñas y adolescentes frente al consumo de drogas y al reclutamiento delictivo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones, organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias que integran el Sistema Nacional de Salud, el Sistema Nacional de Educación, el Sistema Nacional de Protección Integral, así como para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los órganos de control, la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado y los órganos que conforman la Función Judicial.

Artículo 3.- Principios.- Se observarán los principios de interés superior del niño, corresponsabilidad, dignidad humana, enfoque de derechos, protección integral, seguridad humana, enfoque territorial, no criminalización del menor, confidencialidad, interculturalidad, inclusión y respeto a la diversidad.

Todos los servicios de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción deberán prestarse bajo estándares de calidad, calidez y enfoque especializado para las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ley se tomará en cuenta las siguientes definiciones generales:

- a) **Consumo problemático:** Uso de sustancias sujetas a fiscalización que afecta la salud, comportamiento o desempeño escolar.
- b) **Desintoxicación:** Proceso médico controlado para eliminar sustancias sujetas a fiscalización del organismo.
- c) **Reclutamiento delictivo:** Captación, coerción o inducción de niñas, niños y adolescentes para actividades ilegales.
- d) **Intervención temprana:** Acciones inmediatas y coordinadas que realizan las instituciones competentes al identificar señales iniciales de consumo de sustancias, violencia, captación o vulnerabilidad en un niño, niña o adolescente, con el fin de prevenir que la situación se agrave y garantizar una respuesta oportuna, protectora y humanizada.
- e) **Riesgo escolar:** Es toda situación, circunstancia o condición que, dentro o en los alrededores de una unidad educativa, pueda afectar la integridad física, emocional, social o educativa de un estudiante, incluyendo presencia de microtráfico,

captación delictiva, violencia, acoso, consumo de sustancias sujetas a fiscalización, abandono escolar o influencias que comprometan su desarrollo integral.

- f) **Reinserción educativa:** Es el proceso mediante el cual un niño, niña o adolescente que estuvo alejado del sistema educativo por consumo problemático, captación delictiva u otra vulnerabilidad, regresa de manera segura, acompañada y sostenida a su institución educativa.
- g) **Tratamiento especializado:** Es la atención integral, profesional y personalizada brindada por equipos multidisciplinarios, dirigida a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático o dependencia de sustancias psicoactivas.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, DESINTOXICACIÓN Y REINSERCIÓN

Artículo 5.- Creación del Sistema Nacional Integral.- Créase el Sistema Nacional Integral para la Prevención, Desintoxicación y Reinserción (**SINAPRED**), como un mecanismo de articulación interinstitucional entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Salud, el Sistema Nacional de Educación y el Sistema Nacional de Protección Integral.

Su finalidad será coordinar, integrar y fortalecer las políticas públicas y programas existentes en la materia.

Artículo 6.- Finalidad del Sistema.- El Sistema tiene como finalidad garantizar la prevención, atención, rehabilitación y reinserción de los niñas, niños y adolescentes afectados por el consumo de drogas o el reclutamiento delictivo.

Artículo 7.- Integrantes del Sistema.- El Sistema estará integrado las máximas autoridades de dichas instituciones o a sus delegados debidamente acreditados:

1. Ministerio de Salud Pública.
2. Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
3. Ministerio de Desarrollo Humano.
4. Ministerio del Interior.
5. Policía Nacional.
6. Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y cantonales.
7. Fiscalía General del Estado.

Artículo 8.- Consejo Nacional para Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo.- Créase el Consejo Nacional para Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo, ente rector encargado de emitir políticas, protocolos y lineamientos nacionales.

Artículo 9.- Funciones del Consejo Nacional.- Entre las funciones que tendrá el Consejo Nacional para Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo se encuentran las siguientes:

- a) Formular y aprobar las políticas públicas relacionadas con la prevención, desintoxicación y reinserción.
- b) Aprobar los protocolos, lineamientos y mecanismos de prevención, actuación y coordinación interinstitucional.
- c) Supervisar y evaluar la implementación y funcionamiento del SINIPDR en todas las entidades que lo integran.
- d) Emitir informes trimestrales de seguimiento, resultados y recomendaciones, que deberán ser puestos en conocimiento de las instituciones competentes y de la ciudadanía, para garantizar la transparencia y el control social del Sistema.

Artículo 10.- Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación.- El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Sistema Nacional de Protección Integral, implementará un mecanismo técnico de información y análisis para el monitoreo estadístico de adicciones y captación delictiva de niños, niñas y adolescentes.

Este mecanismo se desarrollará utilizando las estructuras institucionales existentes y se ejecutará progresivamente, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual de las entidades competentes, sin que implique creación adicional de órganos, unidades administrativas o incremento automático de gasto público.

Artículo 11.- Sistema Nacional y estadísticas protegidas.- El Sistema generará información estadística de carácter técnico, anonimizada y agregada, con fines exclusivos de prevención, planificación, diseño, evaluación y mejora de políticas públicas, programas y estrategias de intervención, garantizando en todo momento la protección reforzada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El tratamiento y difusión de esta información se regirá por los principios de confidencialidad, reserva y protección reforzada de datos personales, conforme a la normativa vigente.

Artículo 12.- Registro Único Nacional de Casos.- El Ministerio de Salud Pública implementará un registro nacional único, confidencial y obligatorio de menores atendidos o identificados en riesgo de adicciones y reclutamiento delictivos.

Artículo 13.- Confidencialidad reforzada.- El Ministerio de Salud Pública implementará y administrará un Registro Único Nacional de Casos, de carácter estrictamente confidencial, obligatorio y reservado, que contendrá la información mínima indispensable de los niños, niñas y adolescentes atendidos o identificados en situación de riesgo por consumo de sustancias sujetas a fiscalización o por reclutamiento delictivo, con la finalidad exclusiva de garantizar su protección integral, atención especializada, seguimiento y reinserción.

Artículo 14.- Servicios Provinciales de Referencia.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y cantonales, el Sistema Nacional de Salud y el Sistema Nacional de Protección Integral, implementarán, de manera progresiva y utilizando su infraestructura y capacidades existentes, servicios provinciales de referencia para la evaluación, diagnóstico y derivación de niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de sustancias o en riesgo de captación delictiva.

Artículo 15.- Protocolos Unificados.- El Consejo Nacional aprobará protocolos de prevención, intervención y tratamiento aplicables en todo el territorio nacional para la prevención, atención, seguimiento y reinserción de niñas, niños y adolescentes con consumo problemático de sustancias sujetas a fiscalización, en riesgo de captación delictiva o en situación de vulneración asociada a estas condiciones.

Los protocolos incluirán lineamientos de actuación familiar, comunitaria, desarrollados junto con el Ministerio de Desarrollo Humano y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 16.- Capacitación obligatoria y permanente.- Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Desintoxicación y Reinserción de Niños, Niñas y Adolescentes deberán garantizar la capacitación obligatoria, continua y permanente de sus servidores públicos, funcionarios y personal técnico que intervengan en la prevención, atención, protección, tratamiento y reinserción de niños, niñas y adolescentes frente al consumo de drogas y el reclutamiento delictivo.

La capacitación deberá incluir, como mínimo, contenidos sobre derechos de los niños, niñas y adolescencia, enfoque de protección integral, interés superior del niño, detección temprana, aplicación de protocolos, confidencialidad de la información, no revictimización y coordinación interinstitucional, y se realizará de manera periódica, conforme a la planificación institucional y a la disponibilidad presupuestaria, sin que implique incremento automático del gasto público.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN

Artículo 17.- Prevención escolar.- Todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, en los niveles inicial, básico y bachillerato, tanto públicas como fisco-misionales y particulares, deberán implementar programas permanentes de prevención del consumo de sustancias, la violencia y otras formas de riesgo, diseñados conforme a la edad, el contexto y el nivel de desarrollo de los estudiantes. Las instituciones de educación superior, en el ámbito de su autonomía responsable, podrán incorporar programas y acciones de prevención dirigidos a su comunidad universitaria, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 18.- Capacitación docente.- El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y las entidades competentes del Sistema Nacional de

Protección Integral, garantizará la implementación de programas anuales de capacitación especializada dirigidos a los docentes, directivos y orientadores de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, conforme a sus funciones y niveles de responsabilidad. Estas capacitaciones deberán fortalecer las capacidades para la identificación temprana de señales de riesgo asociadas al consumo de sustancias, la violencia y los intentos de captación por parte de grupos delictivos, así como para la activación oportuna de los protocolos de actuación correspondientes.

Artículo 19.- Educación familiar.- El Estado desarrollará y fortalecerá programas dirigidos a padres, madres o representantes con el fin de brindarles información, orientación y herramientas prácticas para prevenir situaciones de riesgo en el hogar.

Artículo 20.- Prevención comunitaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y cantonales, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades del Sistema Nacional Integral para la Prevención, Desintoxicación y Reinserción, implementarán programas y acciones comunitarias orientadas a fortalecer entornos seguros, promover la convivencia pacífica y reducir los factores de riesgo asociados al consumo de sustancias y a la captación de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos. Estas acciones deberán articularse con estrategias de prevención social, rehabilitación comunitaria y promoción del uso adecuado del espacio público, priorizando los sectores con mayores índices de vulnerabilidad.

Artículo 21.- Prevención digital.- El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, incorporará en el currículo nacional y en los programas de formación docente contenidos educativos que expliquen de manera clara y adecuada a la edad los riesgos asociados al uso de internet y de las redes sociales. Dichos contenidos deberán incluir información sobre los métodos de captación, manipulación o engaño utilizados por grupos delictivos en entornos digitales, así como orientaciones para la identificación temprana de señales de riesgo y la activación de rutas de protección. La implementación de estos contenidos se realizará mediante recursos pedagógicos, campañas informativas y estrategias de aprendizaje digital seguro, aprovechando las plataformas educativas y capacidades institucionales existentes.

Artículo 22.- Detección temprana.- Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, en los niveles inicial, básico y bachillerato, tanto públicas como fiscomisionales y particulares, deberán actuar de manera inmediata ante la identificación de señales de consumo de sustancias, riesgo de captación delictiva o cualquier otra situación que vulnere derechos de niñas, niños y adolescentes. Para ello, las autoridades institucionales deberán activar los protocolos correspondientes y notificar de forma oportuna al Distrito de Educación, al Ministerio de Salud Pública y a las entidades competentes del Sistema Nacional de Protección Integral, según la naturaleza del caso y los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO IV

ALERTA TEMPRANA Y PROTECCIÓN ESCOLAR

Artículo 23.- Sistema Nacional de Alerta Temprana.- El Estado implementará un Sistema Nacional de Alerta Temprana destinado a identificar señales de riesgo en niñas, niños y adolescentes antes de que sean captados por grupos delictivos o inicien un consumo problemático. Este sistema operará mediante la articulación, integración y fortalecimiento de los mecanismos, plataformas tecnológicas y sistemas de información ya existentes en el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el Ministerio del Interior, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos adicionales. Su funcionamiento se desarrollará de manera inmediata, coordinada y bajo los principios de interoperabilidad, eficiencia y optimización de recursos institucionales.

Artículo 24.- Mapas de riesgo educativo.- El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura elaborará mapas de riesgo que identifiquen las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, en los niveles inicial, básico y bachillerato que presenten alta vulnerabilidad frente al consumo de sustancias, la violencia o los intentos de captación delictiva. Esta información permitirá priorizar recursos, focalizar intervenciones y reforzar acciones de prevención en los territorios y centros educativos con mayores niveles de exposición o riesgo.

Artículo 25.- Reporte obligatorio de casos.- Los directivos de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, en los niveles inicial, básico y bachillerato, tanto públicas como fiscomisionales y particulares, deberán informar de manera inmediata cualquier caso o indicio que represente riesgo para un estudiante, incluyendo situaciones de consumo problemático de sustancias, violencia, vulneración de derechos o posible captación por grupos delictivos. El reporte oportuno deberá realizarse conforme a los protocolos institucionales y ser notificado al Distrito de Educación, al Ministerio de Salud Pública y a las entidades competentes del Sistema Nacional de Protección Integral, con el fin de activar las rutas de protección y evitar la agravación de la situación o la revictimización del estudiante.

Artículo 26.- Protección inmediata del niño, niña o adolescente.- Todo niño, niña o adolescente identificado en situación de riesgo deberá recibir, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su detección o notificación oficial, el inicio del acompañamiento y las medidas de protección correspondientes. Las instituciones competentes deberán brindar, de manera prioritaria y coordinada, apoyo psicológico, médico y social, activando las rutas de actuación y los mecanismos de protección integral establecidos, con el fin de evitar la agravación de la situación o la revictimización del menor.

Artículo 27.- Coordinación interinstitucional.- Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, los centros de salud del Sistema Nacional de Salud, la Policía Nacional y las autoridades locales competentes deberán coordinar de manera inmediata, articulada y eficaz las acciones necesarias cuando se active una alerta por riesgo, vulneración de derechos, consumo problemático de sustancias o posible captación delictiva que afecte a niñas, niños y adolescentes. Ninguna institución podrá actuar de

forma aislada, debiendo priorizar en todo momento el interés superior y el bienestar integral de los NNA, conforme a las rutas de actuación y los protocolos interinstitucionales establecidos.

Artículo 28.- No criminalización del niñas, niños y adolescentes. - Los niñas, niños y adolescentes no serán tratados como infractores por consumir drogas o estar en riesgo de reclutamiento. El Estado tiene la obligación de brindarles apoyo, protección y alternativas que garanticen su desarrollo integral.

Artículo 29.- Identificación de expendedores y reclutadores.- La Policía Nacional deberá intervenir de manera inmediata cuando se identifiquen indicios de infracciones penales previstas en el Código Orgánico Integral Penal, tales como el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el reclutamiento para actividades delictivas, la utilización de niños, niñas o adolescentes en delitos o cualquier otra conducta tipificada que ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Estas acciones se ejecutarán alrededor de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación y en su entorno cercano, con el fin de proteger el espacio escolar y prevenir amenazas directas contra niñas, niños y adolescentes, conforme a los protocolos policiales y a la normativa penal vigente.

Artículo 30.- Aplicación obligatoria de protocolos.- Las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación deberán cumplir de manera obligatoria los protocolos oficiales de prevención, detección, actuación y derivación frente a situaciones que involucren indicios de infracciones penales previstas en el Código Orgánico Integral Penal, tales como el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la utilización de niñas, niños o adolescentes en delitos, el reclutamiento para organizaciones delictivas o cualquier otra conducta tipificada que ponga en riesgo su integridad.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Interior y las entidades del Sistema Nacional de Protección Integral, será responsable de garantizar programas permanentes de capacitación dirigidos al personal directivo, docente, de orientación estudiantil y demás equipos responsables de la convivencia escolar, con el fin de fortalecer sus capacidades para la correcta aplicación de los protocolos, la detección temprana de señales de riesgo y la activación inmediata de las rutas de protección correspondientes.

Artículo 31.- Responsabilidad institucional. - Las instituciones que no actúen o encubran situaciones de riesgo serán responsables administrativamente. La omisión puede poner en peligro la vida y la integridad de los estudiantes, por lo que será considerada una falta grave.

TÍTULO V DESINTOXICACIÓN Y TRATAMIENTO

Artículo 32.- Centros especializados para Niñas, Niños y Adolescentes.- El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública en articulación con el Sistema Nacional de

Protección Integral, implementará progresivamente servicios públicos y gratuitos especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de sustancias. Estos servicios funcionarán con personal profesional y con espacios adecuados a su edad, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual del Presupuesto General del Estado.

Artículo 33.- Intervención en casos de emergencia.- Cuando se identifique un riesgo grave e inminente para la vida, salud o integridad física o psicológica de un niño, niña o adolescente, determinado conforme a la valoración clínica y psicosocial realizada por el personal del Ministerio de Salud Pública o por los equipos técnicos competentes del Sistema Nacional de Protección Integral, el Ministerio de Salud Pública podrá disponer, de manera excepcional y como medida inmediata de protección, su ingreso a un centro especializado de salud o de atención integral en adicciones, según la naturaleza del riesgo identificado.

La aplicación de esta medida deberá realizarse con estricto respeto al interés superior del menor, garantizando su dignidad, confidencialidad, derechos y la notificación inmediata a sus representantes legales y a las entidades del Sistema Nacional de Protección Integral, para la activación de las rutas de protección correspondientes.

Artículo 34.- Evaluación integral de las niñas, niños y adolescentes.- Cada niño, niña o adolescente será evaluado por equipos médicos, psicológicos y sociales para conocer su situación real. Esta evaluación determinará el tratamiento más adecuado para su recuperación.

Artículo 35.- Equipos profesionales especializados.- Los centros especializados de salud mental y los centros de atención integral en adicciones, según corresponda a la naturaleza del caso, deberán contar con equipos profesionales multidisciplinarios conformados al menos por psiquiatras infantiles, psicólogos clínicos, trabajadores sociales, terapeutas familiares y demás profesionales requeridos según los protocolos del Ministerio de Salud Pública. La atención brindada será integral, respetuosa de los derechos del niño, niña o adolescente, y orientada a su recuperación, estabilización y reintegración familiar y comunitaria.

Artículo 36.- Participación activa de la familia.- La familia será parte fundamental del proceso terapéutico, recibiendo orientación y apoyo. Cuando la familia represente un riesgo, el Estado intervendrá para ofrecer medidas de protección apropiadas.

Cuando la familia no pueda garantizar un entorno seguro, o cuando exista indicio, riesgo o evidencia de negligencia, maltrato o vulneración de derechos, el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de los equipos técnicos del Sistema Nacional de Protección Integral, activará las medidas administrativas de protección correspondientes. Estas podrán incluir el fortalecimiento familiar, el acompañamiento psicosocial o, de ser necesario y de manera excepcional, el acogimiento temporal, priorizando en todo momento el interés superior y el bienestar del niño, niña o adolescente.

Artículo 37.- Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durante el tratamiento.- Todo niñas, niños y adolescentes tendrá derecho a recibir información clara, mantener comunicación familiar segura y ser tratado sin violencia. También tendrá derecho a educación, recreación y atención emocional continua.

Artículo 38.- Duración del proceso terapéutico.- El proceso inicial de desintoxicación podrá tener una duración de hasta treinta (30) días, contados a partir de la admisión clínica del niño, niña o adolescente en el centro especializado de salud o de atención integral en adicciones, según disponga el Ministerio de Salud Pública. La fase de rehabilitación y seguimiento psicosocial tendrá una duración variable, determinada conforme a las evaluaciones clínicas, psicológicas y sociales realizadas por los equipos profesionales, y se adaptará a las necesidades particulares de cada caso, garantizando siempre el bienestar y el interés superior del menor.

Artículo 39.- Tratamiento ambulatorio seguro.- Cuando el estado del niñas, niños y adolescentes lo permita, podrá recibir tratamiento sin internamiento. Esto se realizará con controles periódicos, apoyo familiar y seguimiento constante.

Artículo 40.- Transición a la reinserción.- Una vez concluido el tratamiento, las niñas, niños y adolescentes será integrado obligatoriamente a programas de reinserción educativa y comunitaria. La reinserción es parte esencial de su recuperación.

Artículo 41.- Seguimiento post-tratamiento.- El seguimiento post-tratamiento tendrá una duración de doce (12) a veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de alta clínica o egreso del niño, niña o adolescente del centro especializado de salud mental o de atención integral en adicciones. Durante este período, las instituciones responsables deberán realizar un acompañamiento continuo orientado a prevenir recaídas o nuevos riesgos, mediante apoyo psicológico, escolar, familiar y comunitario, según las evaluaciones técnicas y los planes de seguimiento individual establecidos por los equipos profesionales.

Artículo 42.- Programas comunitarios de apoyo.- El Ministerio de Desarrollo Humano, en coordinación con el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Ministerio de Salud Pública, desarrollará e implementará programas comunitarios de apoyo dirigidos a fortalecer la recuperación y reinserción social de niñas, niños y adolescentes que hayan concluido un proceso terapéutico o se encuentren en seguimiento post-tratamiento.

Estos programas incluirán actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas, desarrolladas en entornos seguros y comunitarios, con la participación de instructores y facilitadores capacitados en enfoques psicosociales, protección de derechos y trabajo con población en situación de vulnerabilidad. Su finalidad será promover hábitos saludables, fortalecer redes de apoyo, reducir riesgos de recaída y facilitar la adaptación e integración progresiva del menor a su entorno familiar, educativo y comunitario.

Artículo 43.- Prohibición absoluta de maltrato.- Todo tipo de violencia física, psicológica o trato humillante está totalmente prohibido en los procesos de tratamiento. Los responsables serán sancionados según la ley.

TÍTULO VI REINSERCIÓN

Artículo 44.- Derecho a la reinserción educativa.- El Estado garantizará que el niño, niña o adolescente pueda reintegrarse al Sistema Nacional de Educación, en cualquiera de sus niveles inicial, básico o bachillerato, sin discriminación, estigmatización ni obstáculos de acceso, permanencia o continuidad. La reinserción educativa constituye un componente esencial para prevenir recaídas, promover el bienestar integral y fortalecer el proyecto de vida del menor, conforme a los principios de interés superior, inclusión y no discriminación.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura podrá coordinar actividades extracurriculares deportivas y culturales como parte del plan de reinserción.

Artículo 45.- Ajustes pedagógicos necesarios.- Las Sistema Nacional de Educación deberán adaptar contenidos, metodologías y tiempos para facilitar el aprendizaje del menor reinsertado.

Artículo 46.- Tutorías y acompañamiento estudiantil.- El Sistema Nacional de Educación deberán realizar tutorías personalizadas que fortalezcan habilidades emocionales, sociales y académicas. El acompañamiento será continuo durante el proceso de reinserción.

Artículo 47.- Reinserción familiar acompañada.- Las familias recibirán apoyo para crear un entorno seguro y estable. Cuando existan factores de riesgo, se aplicarán planes de fortalecimiento familiar.

El Ministerio de Desarrollo Humano liderará procesos de fortalecimiento familiar, trabajo social, acompañamiento psicosocial y seguimiento domiciliario para garantizar un retorno seguro y estable de los niñas, niños y adolescentes a su hogar.

Artículo 48.- Acompañamiento emocional.- El niño, niña o adolescente contará con apoyo psicológico profesional durante al menos un (1) año, plazo que se contará a partir de la fecha de alta clínica o egreso del proceso terapéutico emitido por el centro especializado correspondiente. Este acompañamiento tendrá carácter preventivo y de fortalecimiento emocional, contribuyendo a reducir riesgos de recaída, promover la estabilidad psicológica y favorecer su reintegración familiar, educativa y comunitaria.

Artículo 49.- Prohibición de discriminación escolar.- Ninguna institución educativa podrá excluir o estigmatizar a estudiantes en recuperación. Toda conducta discriminatoria será sancionada por la autoridad competente.

Artículo 50.- Apoyos para jóvenes vulnerables.- El Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y en coordinación

con los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y provinciales, impulsará de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria, programas de becas, incentivos educativos, capacitación laboral y oportunidades de inserción socioeconómica, dirigidos a jóvenes que se encuentren en condiciones de alto riesgo social o que requieran apoyo para completar su proceso de reintegración educativa, comunitaria o laboral.

Estos programas deberán incluir mecanismos de priorización territorial, asistencia técnica, acompañamiento psicosocial y articulación con el Sistema Nacional de Protección Integral, a fin de reducir factores de riesgo, fortalecer proyectos de vida y promover la autonomía y estabilidad de los jóvenes beneficiarios.

Artículo 51.- Actividades formativas para la integración.- El Gobierno Central, a través del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el Ministerio de Desarrollo Humano, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, desarrollará talleres deportivos, culturales y artísticos orientados a promover la convivencia positiva y la integración social de niños, niñas, adolescentes que se encuentren en riesgo o en proceso de recuperación frente al consumo de sustancias o a intentos de captación delictiva.

Estas actividades formarán parte del proceso integral de recuperación y reinserción, y serán ejecutadas en entornos seguros y comunitarios, con personal capacitado en enfoques psicosociales, prevención y trabajo con población vulnerable.

Artículo 52.- Certificado de reinserción.- Al finalizar el proceso de atención, se emitirá un certificado que acredite el acompañamiento y las acciones realizadas. Este documento permitirá dar seguimiento institucional, facilitar la continuidad de apoyos y reconocer el esfuerzo y avance del niño, niña o adolescente en su proceso de recuperación y protección.

TÍTULO VII

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

Artículo 53.- Competencias del Ministerio de Salud Pública.- El Ministerio de Salud Pública gestionará los centros de tratamiento, capacitará al personal y garantizará el seguimiento clínico; asimismo, supervisará centros privados para asegurar el respeto de los derechos.

Artículo 54.- Competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. - El Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades rectoras del deporte y la cultura, implementará programas permanentes de prevención del consumo de sustancias y del reclutamiento delictivo en el ámbito escolar; fortalecerá los mecanismos de detección temprana y garantizará la reinserción y continuidad educativa de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

Artículo 55.- Competencias del Ministerio de Desarrollo Humano.- El Ministerio de Desarrollo Humano desarrollará programas de prevención comunitaria, fortalecerá los vínculos familiares, brindará acompañamiento en casos de negligencia, gestionará acogimiento temporal cuando sea necesario y coordinará acciones interinstitucionales.

Artículo 56.- Competencias del Ministerio del Interior.- El Ministerio del Interior coordinará acciones interinstitucionales para prevenir y reducir los riesgos de violencia, consumo de sustancias y reclutamiento delictivo en los entornos escolares y sus áreas de influencia. Asimismo, liderará operativos y estrategias de control en zonas identificadas como vulnerables, en coordinación con la Policía Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones del Sistema Nacional de Protección Integral, garantizando la protección de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 57.- Competencias de la Policía Nacional.- La Policía protegerá a las niñas, niños y adolescentes y actuará contra expendedores y reclutadores. Su intervención será inmediata y siempre respetará los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 58.- Competencias de la Fiscalía. - La Fiscalía General del Estado investigará, con prioridad y enfoque especializado, los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal que involucren a niñas, niños y adolescentes como víctimas, especialmente aquellos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la utilización de NNA en actividades delictivas, el reclutamiento para organizaciones delictivas o delincuencia organizada, y los delitos contra la integridad sexual y reproductiva o cualquier otra conducta penal que ponga en riesgo su vida, integridad o desarrollo integral.

Cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, la Fiscalía deberá aplicar protocolos especializados y actuar con carácter preferente, garantizando la protección integral, la no revictimización y el acceso oportuno a la justicia.

Artículo 59.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales implementarán programas comunitarios y entornos seguros. También apoyarán actividades deportivas, culturales y de convivencia pacífica.

TÍTULO VIII

FINANCIAMIENTO

Artículo 60.- Implementación progresiva y asignación presupuestaria.- La aplicación de esta Ley se realizará de manera progresiva y de conformidad con la planificación anual del Presupuesto General del Estado.

Las instituciones responsables incorporarán en sus respectivos presupuestos los programas, proyectos y acciones necesarios para su ejecución, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y sin que ello implique incremento automático de gasto público.

Artículo 61.- Priorización territorial.- Las instituciones competentes, en el marco de su planificación institucional y conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrán priorizar la implementación de los programas y servicios previstos en esta Ley en los territorios que presenten mayores índices de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, tales como la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de sustancias

catalogadas sujetas a fiscalización, la utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades delictivas, el reclutamiento para organizaciones delictivas, así como otros factores que, conforme a las evaluaciones técnicas, representen riesgos elevados para la población infantil y adolescente.

La priorización territorial deberá sustentarse en información oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Salud Pública y de otras entidades competentes, y tendrá por finalidad fortalecer acciones preventivas, de protección integral y de recuperación, en los sectores con mayor vulnerabilidad.

Artículo 62.- Cooperación internacional.- El Estado, a través de las instituciones competentes, podrá gestionar cooperación técnica y financiera con organismos internacionales, de conformidad con la legislación nacional y respetando la soberanía del país. La cooperación recibida complementará las acciones previstas en esta Ley, sin comprometer recursos permanentes del Presupuesto General del Estado.

La cooperación internacional deberá alinearse a estándares internacionales de derechos de la niñez, será aplicable a instituciones públicas y privadas acreditadas, respetará confidencialidad, soberanía y rectoría estatal.

TÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 63.- Sanciones por omisión.- Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, omitan activar de manera inmediata los protocolos, rutas de actuación o mecanismos de protección integral frente a un caso de riesgo que involucre a un niño, niña o adolescente, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal, según la gravedad del hecho y la normativa aplicable.

La inacción frente a señales de riesgo puede comprometer la vida, integridad y desarrollo de las niñas, niños o adolescentes. será considerada una vulneración al deber de protección reforzada que tienen las instituciones del Estado.

Artículo 64.- Responsabilidad civil por daños a niños, niñas y adolescentes. Las instituciones públicas, privadas o comunitarias que, por acción u omisión injustificada, provoquen daños físicos, psicológicos, sociales o de cualquier otra naturaleza a un niño, niña o adolescente, serán responsables de su reparación integral, conforme a lo previsto en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil y demás normativa aplicable.

La protección de la niñez y adolescencia constituye un deber prioritario del Estado, y todas las actuaciones institucionales deberán observar los principios de diligencia debida, prevención, interés superior, no revictimización y protección reforzada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación, operación y fortalecimiento del Sistema Nacional Integral para la Prevención, Desintoxicación y Reinserción (**SINAPRED**) se realizará mediante la articulación, coordinación y aprovechamiento de las estructuras institucionales, sistemas de información, mecanismos de interoperabilidad, infraestructura y capacidades técnicas ya existentes en las entidades que lo conforman. En ningún caso la puesta en marcha del Sistema implicará la creación de nuevas unidades administrativas, órganos adicionales, ni supondrá incrementos al gasto público o asignaciones presupuestarias extraordinarias. Las instituciones responsables deberán optimizar sus recursos humanos, tecnológicos y operativos actuales para garantizar su funcionamiento eficiente y sostenible, conforme a las disponibilidades del Presupuesto General del Estado.

SEGUNDA.- La implementación del Registro Único Nacional de Casos se realizará preferentemente mediante la adaptación, integración o mejora de los sistemas de información y de los registros administrativos existentes en el Ministerio de Salud Pública y en las entidades que integran el Sistema, aprovechando sus capacidades técnicas, plataformas y mecanismos de interoperabilidad. El desarrollo, mantenimiento y actualización de dicho Registro se financiarán exclusivamente con cargo al presupuesto institucional vigente, bajo el principio de optimización de recursos, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos adicionales provenientes del Presupuesto General del Estado.

TERCERA.- La implementación de las políticas, programas, servicios y acciones previstas en esta Ley se realizará de manera progresiva, conforme a la planificación anual del Presupuesto General del Estado y a la disponibilidad de recursos de las instituciones competentes.

Las entidades responsables deberán priorizar la optimización, articulación y uso eficiente de sus capacidades institucionales, sistemas, infraestructura y recursos humanos existentes, e incorporar en sus presupuestos los programas y acciones necesarios para su cumplimiento, sin que ello implique incremento automático del gasto público ni la creación de nuevas estructuras administrativas.

Cualquier ajuste presupuestario requerido se gestionará dentro de los techos y lineamientos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, las entidades que integran el Sistema Nacional Integral para la Prevención, Desintoxicación y Reinserción (**SINAPRED**) deberán adecuar sus protocolos, mecanismos de coordinación interinstitucional, interoperabilidad de sistemas de información y procedimientos operativos internos, utilizando para ello exclusivamente sus estructuras, recursos humanos, infraestructura y

capacidades técnicas existentes. Durante este proceso no se generarán nuevas plazas, unidades administrativas ni compromisos adicionales que impliquen incremento del gasto público. El ente rector coordinará la emisión de los lineamientos técnicos necesarios para garantizar una implementación progresiva, ordenada y eficiente del Sistema, conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días del mes.... de

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN, DESINTOXICACIÓN Y REINSERCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO DE DROGAS Y EL RECLUTAMIENTO DELICTIVO.

Proponente de la iniciativa legislativa: Dra. Annabella Azin de Noboa

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Ciencia y Cultura
- Educación
- Grupos de atención prioritaria
 - Niños/niñas y adolescentes
 - Víctimas de maltrato infantil
- Salud
- Seguridad en general y/o ciudadana
- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Niñas / os
- Adolescentes

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 - MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA


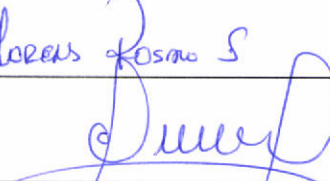
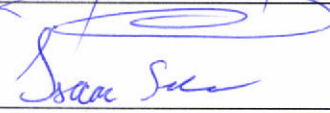


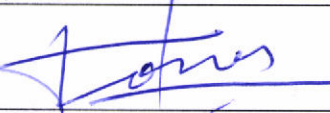
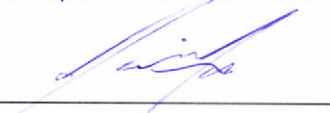


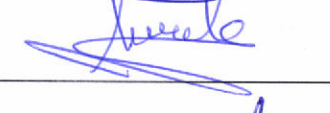

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN, DESINTOXICACIÓN Y REINSERCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO DE DROGAS Y EL RECLUTAMIENTO DELICTIVO.

Nombres y Apellidos	Cédula	Firma
Andrés Castillo Maldonado	713065751	
Arina Castro	0104194403	
Lorena Rosano Sanchez	0919615864	Lorena Rosano S
Fabiola Sanmartín Perca	0301506739	
Isaac Solano Calle	0925478371	Isaac Solano
Fabrizio Tampayo Triviño	0912274123	
Ana Belén Tapia Vallejo	1713774178	
Luis E. Torres	1803189364	
Juan José Reyes B	0911257079	
Fernando Armollo A.	1002940918	
Lucía Pozo Morota	0401507140	
Graciela Romirez	1103948814	
Clara Pérez Abreu	0914504469	Clara Pérez A.
Miriam Luján López Flores	2000054730	

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN, DESINTOXICACIÓN Y REINSERCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FRENTE AL CONSUMO DE DROGAS Y EL RECLUTAMIENTO DELICTIVO.

Nombres y Apellidos	Cédula	Firma
JORGE E. Chamba C.	090671813J	
Victorini Quintana	120357561C	
ALEX MORAN ENLARZA	092790721-2	
Solymar Cordero	0911335876	
Diego Franco	1307402321	
Juan Jallard	172151326-3	
Fernando Jácome	1722941448	
Edmundo Cerda	1500489040	
José Mingo C.	160036076-0	
Diana Jácome Silva	171876436-6	
Diana Blasco Carrón	0704712298	
Manuel Blasco C	0707757088	
Andrés GUSMÁN TAMAYO	0908456049	
Franco Basello	0923364150	